



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-136
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de las Resoluciones número PSAR12-444 de 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 de 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicaron los puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el señor VLADIMIR RUZYNKE CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.164.571, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, con el fin de que se aumente el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia para los cargos de *(Director Administrativo Grado nominado (Profesional Económica))* y *Profesional Universitario grado 20 (Profesional Económica)* a 80 puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y el numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 que establece la procedencia de la reposición en contra los resultados de la etapa clasificatoria, el Despacho decidirá sobre el recurso interpuesto por el señor VLADIMIR RUZYNKE CASTAÑO.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, se encontró que el señor VALDIMIR RUZYNKE CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'164.571, concursó y

aprobó entre otros, para los cargos de Director Administrativo Grado nominado y Profesional Universitario grado 20 (Profesional Económica) y que obtuvo el siguiente resultado:

Cargo	Aptitudes y conocimientos	Experiencia	Capacitación	Entrevista	Total
Director Administrativo Grado nominado (Profesional Económica)	353,26	40,89	30,00	200,00	624,15
Profesional Universitario grado 20 (Profesional Económica)	352,51	50,89	40,00	150,00	593,40

En el *sub lite*, al revisar los documentos que fueron allegados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante en relación con la experiencia profesional aportó los siguientes certificados:

Entidad	Fecha de inicio			Fecha de terminación			Total días
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Hacienda	05/05/2005			31/10/2006			536
Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Hacienda	20/12/2006			15/03/2007			85
Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Hacienda	06/05/2008			31/12/2008			235
Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Hacienda	16/02/2009			31/10/2009			255
Contraloría General de la República	23/09/2010			19/02/2012			506
Fondo de Bienestar Social - Contraloría General de la República	21/02/2012			07/12/2012			286
Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales	07/03/2013			10/12/2013			273
TOTAL							2176

Respecto de la calificación del factor de experiencia adicional y docencia el literal b) del numeral 6.2.1. del artículo 2° del acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, estableció:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, **dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo

completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, para el cargo de Director Administrativo código 211201 grado nominado – Profesional Económica, se requería acreditar, adicional a la capacitación, cuatro años (1440 días) de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.

Los certificados antes relacionados dan cuenta de que adicional a la experiencia profesional del requisito mínimo, el aspirante acreditó 736 días que corresponden a una calificación de **40,89 puntos**.

De otra parte, para el cargo de Profesional Universitario código 211202 grado 20 - Profesional Económica, adicional a la capacitación se debía certificar tres años y seis meses (1260 días) de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas; como quedó visto, el aspirante certificó 916 días adicionales a la experiencia profesional del requisito mínimo, que le otorgaban una calificación **50,89 puntos**.

Lo anterior permite concluir que no existe error en los puntajes señalados en el factor de experiencia adicional, en la medida en que los publicados corresponden a la experiencia que fue acreditada con los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria.

Finalmente, se encuentra que con el escrito de recurso, se aportó una certificación laboral de 5 de febrero del presente año, expedida por la Experta Líder en Talento Humano de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, sin embargo, no es posible tenerla en cuenta en esta etapa, por haber sido allegada de manera extemporánea, en atención a que no se aportó el momento de la inscripción ni en la oportunidad prevista en el numeral 4.5 del artículo 2°. del acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no hay elementos nuevos en el momento de la revisión, que permitan variar el criterio aplicado en la evaluación del factor correspondiente a experiencia adicional y docencia, habrá de confirmarse la Resolución atacada, respecto del puntaje obtenido por el recurrente, en el factor experiencia y docencia, tal como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

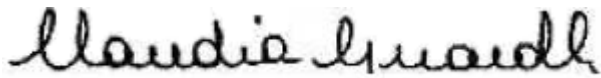
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015 proferida por esta Unidad, respecto del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia por el señor VLADIMIR RUZINKE CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.164.571, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil quince (2015)



CLAUDIA M. GRANADOS R

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM/JARR